

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110013103021-2022-00051-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso., y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA HERNANDEZ AVILA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119055350:

1.- Por la suma de \$197.396.311,21 M/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$164.099,22 m/cte., correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 9 de noviembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

3.- Por la suma de \$164.099,22 m/cte., correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 9 de diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

4.- Por la suma de \$164.099,22 m/cte., correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 9 de enero de 2022, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

5.- Por la suma de \$164.099,22 m/cte., correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 9 de febrero de 2022, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

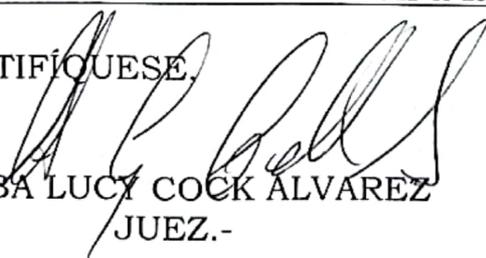
Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN., como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder conferido.

El apoderado de la parte actora deberá entregar a la Secretaria del Despacho el original de los instrumentos base del recaudo, antes de la notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
/JUEZ.-

SC-2022-0051
MANDAMIENTO